

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016 Y SU ACUMULADA 39/2016	PROMOVENTES: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA E INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	16/enero/2023 Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio 400-40-00-00-00-2023-0405 de quien se ostenta como Administrador Desconcentrado de Recaudación con sede en Morelos "1", a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintidós, al informar sobre la multa impuesta a quien se ostentaba al momento de decretarse la multa como Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. En ese sentido, se le tiene realizando manifestaciones. Por tal motivo, toda vez que de lo manifestado por la autoridad mencionada, se advierte que a la fecha no se ha llevado a cabo el cobro de la multa impuesta referida, con fundamento en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se requiere nuevamente a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1" con sede en Morelos, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, continúe informando a este Alto Tribunal acerca del proceso de cobro de la multa impuesta a José Luis Galindo Cortez, quien se ostentaba al momento de decretarse la multa como Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se impondrá una multa. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado; y dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación respectiva.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2017	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	16/enero/2023
---	---	--	---------------

Vista la sentencia, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró procedente y fundada, así como la invalidez del artículo 301, fracción IX, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, reformado mediante decreto Núm. 204, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el apartado VII de esta decisión, la cual surtió sus efectos retroactivos al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.

Por lo tanto, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Vigésimo Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Además, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por otra parte, toda vez que el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, siendo que es obligación de las partes señalar uno en el lugar en el que tiene su sede la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hace efectivo el apercibimiento formulado en proveído de ocho de septiembre de dos mil veinte, por lo que las subsecuentes notificaciones se le realizarán exclusivamente por lista.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			las notificaciones de este proveído.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018 Y SU ACUMULADA 42/2018	PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	23/enero/2023 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del delegado del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de dos de diciembre de dos mil veintidós, por el cual se le solicitó informara sobre las acciones que efectivamente trasciendan a lograr el cumplimiento del fallo constitucional dictado en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas. Al respecto, en su carácter de autoridad vinculada al cumplimiento de la referida sentencia, realiza manifestaciones. Aunado a lo anterior, mediante oficio número CCM/CDH/171/2022 de quince de diciembre de dos mil veintidós, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, presentó el informe contenido en el presente acuerdo. Por otra parte, se tiene por exhibido el disco compacto en formato electrónico que según la certificación que obra en el mismo contiene el video de la instalación de Trabajo Plural de la Consulta para Personas con Discapacidad del año 2022-2023 y el cual obrará agregado al cuaderno principal. Finalmente, concluye su exposición señalando el calendario de actividades tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, mismo que acompaña a su escrito en copia certificada. En consecuencia, se requiere nuevamente al Congreso de la Ciudad de México para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			este acuerdo, informe a este Alto Tribunal, la continuidad de los actos llevados a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, para lo cual deberá remitir un informe detallado con las gestiones efectuadas del cumplimiento, detallando los trámites que ya culminaron y aquéllos que están pendientes de realización, especificando en este último caso, el estado actual del trámite correspondiente. Asimismo, se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	16/enero/2023
			Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad. Además, la sentencia de mérito, así como el voto particular formulado, fueron notificados a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, y publicados el cuatro de noviembre de dos mil veintidós en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Libro 19, Tomo I, páginas 258 y 279. En consecuencia, se ordena archivar este expediente como asunto concluido. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	23/enero/2023
			Vista la sentencia, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró infundada y se reconoció la validez de la normativa impugnada en la presente acción de inconstitucionalidad, así como el voto particular y los votos concurrentes formulados por los Ministros precisados en el presente acuerdo, relativos a dicha ejecutoria, se ordena su

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>notificación por oficio a las partes. Finalmente, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p>
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">16/enero/2023</p> <p>Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocación y resolución. Atento a lo anterior, envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p>
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012	ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA	<p style="text-align: right;">23/enero/2023</p> <p>Agréguense al expediente el oficio y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado por proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, al informar las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, y al efecto expone que por oficio UCVSDHT/23/0001 de dos de enero del año en curso, la Unidad de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia (antes Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia), comunicó que a lo largo de más de nueve años se han llevado a cabo reuniones con las autoridades del Pueblo Yaqui, de acuerdo al protocolo establecido en el "Mecanismo y procedimiento para dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y realizar la consulta a la Tribu Yaqui sobre la operación del Acueducto Independencia", y se</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>han desahogado las etapas de acuerdos previos y la informativa, encontrándose actualmente en la deliberativa.</p> <p>De igual forma, reitera que el uno y dos de junio de dos mil veintidós, la entonces Unidad Coordinadora tuvo participación en reuniones de trabajo con autoridades Tradicionales del Pueblo Yaqui, donde se retomó el tema del proceso de consulta indígena del proyecto Acueducto Independencia, por lo que la referida Unidad, a fin de dar información a este Alto Tribunal con relación a la postura de las citadas autoridades tradicionales, solicitó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) copias certificadas de las constancias conducentes, toda vez que dicho Instituto es el encargado de encabezar los trabajos de la Comisión Presidencial de Justicia del Pueblo Yaqui.</p> <p>Por otra parte, hizo del conocimiento que mediante oficio UCVSDHT/22/0262 de once de noviembre de dos mil veintidós, la citada Unidad petitionó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas “que por su conducto, se consulte a las Autoridades Tradicionales Yaqui la fecha para retomar los trabajos del proceso de consulta”; en respuesta a lo anterior, el referido Instituto por oficio DG/CGDI/2022/OF/2088 de nueve de diciembre siguiente, informó que a través de los diversos comunicados DG/CGDI/2022/1960 y DG/CGDI/2022/1960-Bis solicitó a las ocho autoridades tradicionales que conforman el Pueblo Yaqui, nueva fecha y hora para la continuación del desahogo de la consulta previa, libre e informada, sin embargo, dichas potestades no han comunicado fecha para desahogar los aludidos temas, en ese sentido, derivado del inicio de las celebraciones religiosas del Pueblo Yaqui y de la renovación de sus autoridades mediante sus sistemas normativos indígenas, se retomaría el proceso del dialogo en el mes de enero.</p> <p>Atento a lo anterior, se tienen por hechas las</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal para que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los NUEVOS actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto o las gestiones que se encuentre realizando para tal efecto, tales como aquéllos que ha efectuado a fin de apoyar al cierre de la etapa deliberativa del proceso de consulta indígena que ocupa la atención, lo anterior, pues es menester que se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr el cumplimiento del fallo emitido; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p>
8	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 336/2019</p>	<p>ACTOR: PODER EJECUTIVO DE NAYARIT</p>	<p style="text-align: right;">16/enero/2023</p> <p>Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintinueve de junio de dos mil veintidós, la Primera Sala de la esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional. Además, la sentencia de mérito fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos , y publicada el seis de enero de dos mil veintitrés en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta . En consecuencia, se ordena archivar este expediente como asunto concluido. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2021	ACTOR: MUNICIPIO DE PANTELHÓ, CHIAPAS	23/enero/2023 Vista la sentencia, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2022	ACTOR: MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO	16/enero/2023 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocación y resolución. Atento a lo anterior, envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2022	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	25/enero/2023 Agréguese al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas según su propia y especial naturaleza y, por otro, que las partes no formularon alegatos. Por tanto, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2022	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	25/enero/2023 Agréguese al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el diecinueve de enero de dos mil

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			veintitrés, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas según su propia y especial naturaleza y, por otro, que las partes no formularon alegatos. Por tanto, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 274/2022	ACTOR: PÓDER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	16/enero/2023 Visto el estado procesal del presente asunto, y toda vez que la suscrita y el Ministro que integraron de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de receso de dos mil veintidós, mediante proveído de veintisiete de diciembre del mismo año, determinaron requerir al Poder Ejecutivo actor y al Tribunal Superior de Justicia demandado, ambos del Estado de Nuevo León, en los términos realizados en el referido auto, dictado en la controversia constitucional 274/2022, promovida por el Poder citado en líneas que anteceden y reservaron proveer lo conducente al turno de este asunto, túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que continúe actuando como instructor en dicho sumario, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 275/2022	ACTOR: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA	16/enero/2023 Con el escrito y anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio de control

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>constitucional se observa que existe relación entre la presente controversia constitucional con las acciones de inconstitucionalidad identificadas con los números 170/2022 y 172/2022, promovidas por los Partidos Acción Nacional y Político Local Nueva Alianza, Oaxaca en las que se impugna el mismo decreto.</p> <p>En consecuencia, túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento respectivo.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
15	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022</p>	<p>ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">16/enero/2023</p> <p>Vistos el escrito y anexos, fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes, así como los seis respectivos cuadernos relativos a la controversia constitucional que plantea, quien se ostenta como Consejera Jurídica y Representante Legal del Poder Ejecutivo de Morelos, en contra del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p>
16	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 277/2022</p>	<p>ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">16/enero/2023</p> <p>Con el oficio y anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro que corresponde, para que instruya el procedimiento respectivo, de conformidad con el registro que al</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
17	RECURSO DE QUEJA 7/2022-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021	RECURRENTE: MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO	25/enero/2023 Agréguese al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el veinte de enero de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas según su propia y especial naturaleza y, por otro, que las partes no formularon alegatos. Por tanto, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.
18	RECURSO DE RECLAMACIÓN 106/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2022	RECURRENTE: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	16/enero/2023 Vista la resolución, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, mediante la cual lo resuelve infundado y confirma el acuerdo recurrido; así, glósese copia certificada de ésta al expediente de la controversia constitucional 75/2022, para los efectos legales a que haya lugar, como se ordena en el fallo, notifíquese por oficio a las partes. Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
19	RECURSO DE RECLAMACIÓN 205/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 247/2022	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE MISANTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	16/enero/2023 Con el escrito, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como delegada del Municipio de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el proveído de ocho de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Instructor por el que se desechó la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>controversia constitucional 247/2022.</p> <p>Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, en representación del Municipio de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia en relación con su legitimación procesal para interponer el presente medio impugnativo.</p> <p>Además, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones de este recurso y de la controversia constitucional de la cual deriva, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y no ha lugar a proveer de conformidad la designación que pretende, toda vez que en la calidad que dice ostentar de delegada del Municipio actor en el expediente principal, no cuenta con las atribuciones para designar autorizados de la autoridad que representa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, precepto en el cual tan solo se faculta a los delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en la citada Ley.</p> <p>Por otra parte, córrase traslado a la Fiscalía General de la República con la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al Municipio recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga, así como con copia de dichos documentos a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a ésta última autoridad, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los desahogos de vista respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.</p> <p>A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 247/2022, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso.</p> <p>A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados.</p> <p>Además, que los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.</p>
20	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 206/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2022</p>	<p>ACTORA Y RECURRENTE: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">16/enero/2023</p> <p>Con el oficio y el anexo fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional 252/2022, en contra del acuerdo de doce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por la Ministra instructora, por el que desechó el referido medio de control constitucional.</p> <p>Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer; además, ofrece como pruebas la documental que efectivamente acompaña a su escrito, así como la presuncional.</p> <p>Por otra parte, dese vista a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a la primera autoridad, con la versión digital del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva y, a la segunda, con copia simple de lo ya indicado; para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda.</p> <p>Por lo que hace a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, la vista es con la finalidad de que, si considera que la materia de este recurso de reclamación trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>competencial convenga, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Máximo Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve .</p> <p>Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados.</p> <p>Además, los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de impugnación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por esta Suprema Corte, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Tribunal Constitucional para su archivo, se ordenará su destrucción.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las documentales necesarias que obran en el expediente de la controversia constitucional 252/2022, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos de dicho asunto, al</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>cual debe agregarse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.</p>
21	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 207/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2022</p>	<p>DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL</p>	<p style="text-align: right;">16/enero/2023</p> <p>Con el oficio y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta , en contra del acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se admitió parcialmente la controversia constitucional 245/2022.</p> <p>Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.</p> <p>En este sentido, se tiene a la promovente, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña.</p> <p>Por otra parte, se acuerdan favorablemente sus peticiones de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esta vía; consecuentemente, agréguese a autos las constancias de los autorizados con firma electrónica vigente.</p> <p>Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente; asimismo, la consulta podrá realizarse con posterioridad al</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>presente auto.</p> <p>En relación con lo anterior, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Respecto a la solicitud formulada por la promovente, en el sentido de manejar como información confidencial los datos personales que menciona, dígasele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Por otra parte, córrase traslado a las partes con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda.</p> <p>Luego, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve , no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en el expediente principal y recurrente en el presente medio de impugnación.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Además, hágase del conocimiento de las partes, inclusive al recurrente que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal o del delegado; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente de la controversia constitucional 245/2022, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.</p> <p>Por otra parte, se señala que los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente asunto que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados hasta en tanto se resuelva el asunto en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
22	RECURSO DE RECLAMACIÓN 208/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2022	RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	16/enero/2023 Con el oficio y anexos, fórmese y regístrese el expediente electrónico e impreso relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta , contra el proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se admitió parcialmente la demanda y se dio trámite a la controversia constitucional 246/2022. Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer. Atento a lo anterior, se tiene a la promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Por lo que hace a la solicitud de la promovente de tener acceso al expediente electrónico, así como para recibir notificaciones a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal y las constancias generadas, las cuales se ordenan agregar al expediente, se advierte que las personas que indica cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente su petición, y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica hasta en tanto no revoque dicha solicitud. Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.</p> <p>En relación con lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Por otra parte, en relación con lo manifestado por la recurrente, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial.", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Por otra parte, córrase traslado al Municipio de Chinampa de Gorostiza, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la Fiscalía General de la República, con copia simple del oficio mediante el cual se interpuso el presente recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su representación corresponda; sin que resulte necesario que</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada ley reglamentaria de la materia.</p> <p>Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de recurrente en este asunto.</p> <p>Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa esta Sección.</p> <p>Luego, se hace del conocimiento de las partes que también pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que obran en la controversia constitucional 246/2022, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Una vez concluido el trámite del recurso, túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Además, los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>impugnación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
23	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 209/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2022</p>	<p>RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL</p>	<p style="text-align: right;">16/enero/2023</p> <p>Con el oficio y anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, contra el proveído de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Instructor, por el cual admitió parcialmente a trámite la controversia constitucional 222/2022.</p> <p>Se tiene como compareciente a la promovente mencionada con anterioridad con la personalidad que ostenta y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.</p> <p>Por otra parte, se tiene a la promovente designando delegados, señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las documentales que acompaña al oficio.</p> <p>En cuanto a la solicitud de la promovente de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas por conducto de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>petición y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificaran vía electrónica hasta en tanto no se revoque dicha solicitud, con el apercibimiento que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá conforme a las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se hace de conocimiento que el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.</p> <p>En relación con la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de manejar como información confidencial los datos personales que menciona, dígamele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Por otra parte, córrase traslado al Municipio de Soledad Atzompa, Estado de Veracruz y a la Fiscalía General de la República, con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga o representación corresponda y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les notificarán por lista; sin que resulte</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>necesario que remitan copias de traslado de las manifestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve , no es el caso dar vista al Consejero Jurídico del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad demandada en la controversia constitucional de la que deriva el presente recurso de reclamación.</p> <p>A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 222/2022, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Además, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser, por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados.</p> <p>Se hace del conocimiento de las partes que los documentos que aporten durante la tramitación del</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>presente medio de impugnación que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados hasta en tanto se resuelva el asunto en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p> <p>Una vez concluido el trámite del recurso, tórnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.</p> <p>Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
24	RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2022	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	<p style="text-align: right;">16/enero/2023</p> <p>Con el escrito y anexo, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, en contra del proveído de trece diciembre de dos mil veintidós, dictado por la Ministra instructora en la controversia constitucional 243/2022, por el que se admitió el medio de control constitucional referido.</p> <p>En consecuencia, se tiene al recurrente por presentado con la personalidad que ostenta , designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.</p> <p>Por otra parte, córrase traslado a la Alcaldía Benito Juárez y al Poder Legislativo, ambos de la Ciudad de México, así como a la Fiscalía General de la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>República y a la Consejería Jurídica Federal, con copias simples del escrito de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva a la parte demandada, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les notificarán por lista; sin que resulte necesario que las autoridades mencionadas remitan copias de traslado de las vistas respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria.</p> <p>A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 243/2022, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar, hasta en tanto atiendan lo indicado.</p> <p>Además, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>los requisitos ya citados.</p> <p>Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que los documentos que aporten durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este alto tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este alto tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p> <p>Por otro lado, una vez concluido el trámite del recurso, túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído; y dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
25	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2022</p>	<p>DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">16/enero/2023</p> <p>Con el escrito y anexo, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, en contra del proveído de trece diciembre de dos mil veintidós, dictado por la Ministra instructora, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 243/2022, por el que se concedió la medida cautelar.</p> <p>En consecuencia, se tiene al recurrente por presentado con la personalidad que ostenta, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la presuncional en su</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>doble aspecto, así como la instrumental de actuaciones; y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.</p> <p>Por otra parte, córrase traslado a la Alcaldía Benito Juárez y al Poder Legislativo, ambos de la Ciudad de México, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica Federal, con copias simples del escrito de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva a la parte demandada, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les notificarán por lista; sin que resulte necesario que las autoridades mencionadas remitan copias de traslado de las vistas respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria.</p> <p>A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional 243/2022, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar, hasta en tanto atiendan lo indicado.</p> <p>Además, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que los documentos que aporten durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este alto tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este alto tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p> <p>Por otro lado, una vez concluido el trámite del recurso, tórnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído; y dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
26	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2022</p>	<p>DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">16/enero/2023</p> <p>Con el escrito y anexo, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, en contra del proveído de trece de diciembre de dos mil veintidós, dictado por la Ministra instructora, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 242/2022, por el</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>que se concedió la medida cautelar.</p> <p>En consecuencia, se tiene al recurrente por presentado con la personalidad que ostenta , designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, así como la instrumental de actuaciones; y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.</p> <p>Por otra parte, córrase traslado a la Alcaldía Álvaro Obregón y al Poder Legislativo, ambos de la Ciudad de México, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica Federal, con copias simples del escrito de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva a la parte demandada, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les notificarán por lista; sin que resulte necesario que las autoridades mencionadas remitan copias de traslado de las vistas respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria.</p> <p>A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional 242/2022, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar, hasta en tanto atiendan lo indicado.</p> <p>Además, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que los documentos que aporten durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este alto tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este alto tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p> <p>En otros términos, toda vez que el acuerdo impugnado es de contenido idéntico al recurrido en el diverso 2/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 243/2022, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, una vez concluido el trámite del presente asunto tórnese por relación este expediente al Ministro que corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído; y dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

27	RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2022	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	16/enero/2023
----	---	--	---------------

Con el escrito y anexo, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, en contra del proveído de trece de diciembre de dos mil veintidós, dictado por la Ministra instructora en la controversia constitucional 242/2022, por el que se admitió a trámite el referido medio de control constitucional. En consecuencia, se tiene al recurrente por presentado con la personalidad que ostenta, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta; y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer. Por otra parte, córrase traslado a la Alcaldía Álvaro Obregón y al Poder Legislativo, ambos de la Ciudad de México, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica Federal, con copias simples del escrito de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva a la parte demandada, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les notificarán por lista; sin que resulte necesario que las autoridades mencionadas remitan copias de traslado de las vistas respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria. A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 242/2022, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>a que haya lugar, hasta en tanto atiendan lo indicado.</p> <p>Además, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que los documentos que aporten durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este alto tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este alto tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p> <p>En otros términos, toda vez que el acuerdo impugnado es de contenido idéntico al recurrido en el diverso 1/2023-CA derivado de la controversia constitucional 243/2022, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, una vez concluido el trámite del presente asunto túrnese por relación este expediente al Ministro precisado en el presente acuerdo.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído; y dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
--	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA